ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2008-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; En sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2008 en la Estación Orden del Día el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal Nº 011-2007 AL/CPB denominada **SISTEMA DE PAGOS A CUENTA**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos 74° y 92° numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, exonerarlas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, conforme al artículo 41° del Código Tributario, los Gobiernos locales, tienen facultad de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones en el ámbito de su jurisdicción.

Que, ante ello es política de la actual gestión municipal, velar permanentemente por el saneamiento y actualización de los estados de cuenta de sus contribuyentes y vecinos en la línea del fomento del bienestar, procurando dar las medidas que permitan dar solución al problema mencionado, actuando con equidad, tomando conciencia de la actual situación económica, otorgando las facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias exigibles en ejecución coactiva, sentando las bases de una justa y eficiente gestión tributaria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° numeral 16.6 de la Ley N° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, permite a la entidad edil al ser los acreedores de las obligaciones tributarias y no tributarias, que recauda, administra y fiscaliza, conceder un Sistema de Pagos a Cuenta de las obligaciones tributarias y no tributarias, exigibles en ejecución coactiva por la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante acto administrativo.

Que, para la aplicación del presente Sistema de Pagos a cuenta será necesario que se otorguen las garantías reales a favor de la entidad para garantizar las obligaciones pendientes de pago en cobranza coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º numeral 9.2 de la Ley Nº 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que la Oficina de Ejecutoria Coactiva mediante el Informe N° 012-2008-YSHC-EC-MPB, hace de su conocimiento que la necesidad de dar facilidades a los obligados a efectos que puedan regularizar sus deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Provincial de Barranca, teniendo en cuenta la realidad social y económica de nuestro Distrito capital, permitiendo disminuir la alta morosidad de las deudas acumuladas de los años anteriores a la fecha requiere que la Ordenanza Municipal Nº 011-2007 AL/MPB sea ampliada y modificada.

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9º numeral 8) y Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, por mayoría, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA: LA AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2007-AL/CPB

Artículo 1°.- Amplíese la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 011-2007-AL/CPB hasta el 15 de febrero del 2008, salvo las modificatorias que se incorporen a través de la presente ordenanza facultándose al titular del pliego de esta entidad edil para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar su vigencia.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza Municipal Nº 011-2007-AL/CPB debiendo decir: AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS QUE PUEDAN ACOGERSE AL SISTEMA DE PAGOS A CUENTA.

a) Podrán solicitar el pago a cuenta, los deudores que tengan pendientes Deudas Tributarias y no Tributarias pendientes en Cobranza Coactiva, cuyo monto sea igual o mayor al cinco por ciento (4%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud, y los montos que sean menores al una (1) UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

b) No podrán acogerse a la presente ordenanza los obligados que tengan en cobranza coactiva deudas tributarias y no tributarias y que producto de ellas el ejecutor Coactivo de esta entidad edil, haya trabado una medida cautelar, en este caso el ejecutor coactivo esta facultado a aceptar como pago a cuenta:

1. Solo si se cumple con cancelar el 65 por ciento de su obligación siempre y cuando su deuda liquidada a la fecha pago supere la suma de cuatrocientos nuevos soles.
2. En los casos de las papeletas de infracción y cuenten los obligados con una sola papeleta de transito indefectiblemente deberán cancelar en su totalidad.
3. Al momento de la cancelación de la obligación, se tendrán por canceladas en este orden de prelación: los intereses, gastos, costas y parte de la obligación principal si alcanzará, debiendo el obligado en el plazo máximo de dos meses cancelar el saldo restante, para lo cual el obligado deberá otorgar garantía real a favor de la entidad edil, a costo del obligado, dicha garantía real(documento) deberá ser custodiada por el ejecutor coactivo a efectos de que si incumple su obligación pendiente de pago, el ejecutor coactivo podrá ejecutar la(s) respectiva(s) garantía real conforme a ley, imponiéndosele los intereses de ley.

c) Los obligados que tengan deuda sea esta tributaria y no tributaria, superiores al 4% de la UIT, siempre y cuando dentro del procedimiento de ejecución coactiva no se haya trabado alguna medida cautelar , el ejecutor coactivo de esta entidad edil esta facultado a aceptar el pago a cuenta, en atención a la siguiente escala.

1.- Montos mayores a una (01) UIT y menores a dos (02) UIT, el 40% de su la obligación pendiente de pago, previo otorgamiento de garantía real a favor de la entidad edil.
2.- Montos mayores a dos (02) UIT y menores a cinco (05) UIT el 35% de su obligación pendiente de pago, previo otorgamiento de garantía real a favor de la entidad edil.
3. Montos mayores a siete (05) UIT el 30% de su obligación pendiente de pago, previa otorgamiento de garantía real a favor de la entidad edil.

d) Montos menores al 04% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogerse al Sistema de Pagos a Cuenta cuando sus obligaciones sean de naturaleza no tributaria y se encuentren en vía de ejecución coactiva, podrán cancelarlas brindando servicios a la comunidad, en las distintas obras que realice la entidad edil, mediante contrato de servicios de terceros de naturaleza civil, que les permita compensar su obligación para con la entidad edil, extinguiendo de esta manera su obligación en cobranza coactiva. Facúltese al titular del pliego para reglamentar lo concerniente al pago con servicios de las obligaciones mayores al 4% de la UIT

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los diecisiete días del mes de enero del Dos Mil Ocho.